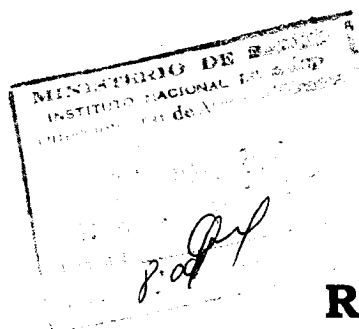


**SECTOR SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**



Nº. 0179-2002-J-OPD LNS

**RESOLUCION JEFATURAL**

Lima, 15 de mayo del 2002

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 08.04.02 se llevó a cabo el acto de recepción de propuestas correspondiente a la Licitación Pública Nacional N° 001-2002-OPD/INS. En este acto se recepcionó la propuesta técnica de la firma postora **ALIMENTOS ENRIQUECIDOS DIVERSOS S.A.C.** para los ítems 15 (Huancavelica II), 16 (Huancavelica III) y 17 (Ancash I);

Que, con fecha 23.04.02, el Comité Especial encargado de este proceso de selección, luego de evaluar la referida propuesta técnica consideró desestimarla, conforme consta en el acta de otorgamiento de la buena pro, de fecha 23.04.02, por no cumplir esta propuesta con lo establecido en la Página 158, Anexo 11, de las Bases Administrativas;

Que, esta descalificación se sustenta por las siguientes consideraciones técnicas: La propuesta técnica presentada por el postor, ha presentado una dilución de 90g de papilla en 180mL de agua (seis cucharitas medidoras), con lo cual su producto no cumplía con el requisito mínimo de la dilución de 6 cucharitas medidoras al ras de papilla en 8 ó 9 ó 10 cucharitas medidoras de agua hervida tibia, habiéndose especificado en las Bases que no se aceptarían fracciones de cucharitas medidoras, para el agua o la papilla, y habiéndose precisado que 1 cucharita medidora al ras de papilla en polvo equivale a 15g y 1 cucharita medidora llena de agua hervida tibia equivale a 30mL, es decir, 90g de papilla diluido en 240mL ó 270mL ó 300mL de agua hervida tibia;

Que, con fecha 30.04.02, la citada firma postora interpuso recurso de apelación contra el acto que desestima su propuesta técnica, solicitando, como pretensión accesorio, se proceda a calificar su propuesta en los ítems a los que postulo;

Que, la empresa impugnante sustenta que el Certificado de Conformidad Nro. CN-0272-2002, Certificado de Aceptabilidad, emitido por La Molina Calidad Total Laboratorios, a fojas 99 de su Propuesta Técnica, acredita que cumple con las especificaciones requeridas en las Bases, al declarar un resultado aprobatorio y que la única condición mínima exigida por las Bases es este resultado, afirma, además, que en la Integración de Bases no se especifica que este sea un requisito de descalificación, insistiendo que el Anexo 11 de las Bases es un modelo de referencia;

Que, el Comité Especial ha revisado la Propuesta Técnica del impugnante encontrando a fojas 99 y otras, que La Molina Calidad Total Laboratorios, organismo acreditado ante INDECOPI, en sus Certificados Oficiales y no Oficiales declara haber tomado como Documento Normativo de Referencia las Bases Integradas;



Que, La Molina Calidad Total Laboratorios declara como fecha de Producción del Lote de la empresa impugnante los días 03 y 04 de marzo del presente año;

Que, en la propuesta técnica, folios del 99 al 104, referidos al Certificado de Aceptabilidad que incluye el certificado de conformidad emitido por Laboratorios CENAN, se hace referencia a la Carta DCIM-034/2002 de La Molina Calidad Total Laboratorios. La mencionada carta y la solicitud de servicio correspondientes (Solicitud de Servicio No. 032660) de fechas **18.03.02**, especifican una dilución de **90g en 180mL**, y con Carta DCIM-048/2002, del día 21.03.02, La Molina Calidad Total Laboratorios entrega al CENAN cambios en las diluciones de seis muestras a ser procesadas por el CENAN, entre las cuales no se encuentra la muestra presentada por la empresa **ALIMENTOS ENRIQUECIDOS DIVERSOS S.A.C.**;

Que, siendo la dilución una característica del producto ofertado en la propuesta técnica, y habiéndose solicitado la evaluación de dicha característica en un rango establecido en las Bases, para ser ofertado a los beneficiarios de ésta licitación, y estando ésta característica descrita en el certificado y/o informe de ensayo presentados por la empresa en su propuesta técnica y de acuerdo a lo contemplado en el artículo 54° del Reglamento de la Ley 26850, aprobado por D.S. N° 013-2001-PCM, "todos los documentos que contengan información esencial de las propuestas en un proceso de selección, el postor será responsable de la exactitud y veracidad de dichos documentos"; y habiendo verificado el Comité Especial el Certificado de Conformidad Nro. CN-0272-2002, Certificado de Aceptabilidad emitido por La Molina Calidad Total Laboratorios (a fojas 99 a 104 de la propuesta técnica del postor impugnante); el Comité Especial considera que el postor tenía pleno conocimiento de la Integración de Bases y de los requisitos a ser considerados para la admisión, evaluación y calificación de su Propuesta Técnica;

Que, el sustento referido a que el producto fue elaborado para una dilución específica y no para otra, contradice lo solicitado en las Bases, en donde el producto a ser ofertado debe diluirse en 8 ó 9 ó 10 cucharitas de agua hervida tibia que equivalen a 240, 270, ó 300 mL, es decir, 60 mL de diferencia entre el máximo y el mínimo requeridos;

Que, en relación al contenido en el logo como referencial, debemos aclarar que la forma y colores podrían considerarse como tales pero en el hecho negado de ser cierta tal afirmación alguien podría haber considerado que la dilución en agua hervida tibia también sería referencial y haber propuesto diluir en leche hervida tibia o agua de manzanilla helada u otras, por lo que las precisiones que el Comité Especial alcanza en la etapa de observaciones deviene en las características deseadas del producto, habiendo tenido el debido cuidado de no cambiar el rango de dilución inicialmente precisado en las Bases;

Que, el Comité Especial en la Absolución de Consultas refirió que " Los laboratorios de ensayo acreditan ante INDECOPI métodos de ensayo. Las certificadoras acreditadas por INDECOPI emiten certificados de conformidad oficiales. Lo que se solicita en las Bases es que las certificadoras deberán adjuntar los informes emitidos por los laboratorios de ensayo **subcontratados** para dicha certificación en el cual deberán especificar los resultados obtenidos, como por ejemplo, en el caso de los pesos deberán adjuntar los 200 pesos netos individuales utilizados para emitir el informe de ensayo;

Que, en caso exista un laboratorio acreditado por INDECOPI o autorizado como es el caso del CENAN, IPEN, CNCC u otro, las certificadoras no podrán utilizar a un laboratorio cuyo método no está acreditado ante INDECOPI o sea autorizado. En el caso de normas técnicas no aprobadas e incluidas en las Bases, la certificadora deberá adjuntar el informe de ensayo emitido por el laboratorio subcontratado declarando la o las normas que haya utilizado. Las coordinaciones sobre fechas de entrega de muestras deberán ser coordinadas con el laboratorio que realizará dichas pruebas, por lo tanto el CENAN u otro laboratorio de ensayo subcontratado responde a los **requerimientos de las certificadoras**, es decir, de los **postores**, no estando en potestad de modificar o cambiar dichas solicitudes y por lo tanto el



SECTOR SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº. 0179-2002-J-OPD/INS

**RESOLUCION JEFATURAL**

Lima, 15 de mayo del 2002

CENAN u otro laboratorio de ensayo subcontratado no está en la obligación de conocer las Bases y menos de dar conformidad en relación a los requisitos de las Bases, recayendo ésta responsabilidad en las Certificadoras;

Que, los fundamentos expuestos por el postor no contienen elementos que sustenten la revocatoria del acto impugnado;

De conformidad con los artículos 166° y 170° del Reglamento de la Ley N° 26850, aprobado por D.S. N° 013-2001-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** – **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por la firma postora **ALIMENTOS ENRIQUECIDOS DIVERSOS S.A.C.** para los ítems 15 (Huancavelica II), 16 (Huancavelica III) y 17 (Ancash I), correspondientes a la Licitación Pública Nacional N° 001-2002-OPD/INS, por las consideraciones esbozadas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.** – Notificar copia de la presente resolución a la firma impugnante y a los terceros legitimados.

Regístrese y comuníquese.



Dr. Luis Fernando Llanos Zavalaga  
Jefe  
Instituto Nacional de Salud

17/05/2002  
*[Firma]*